



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, ocho (08) de septiembre de 2023

Acción de Tutela: 41001318700620230010000 NI: 3867
Accionante: SONIA ESMERALDA MOSQUERA TORRES
Accionados: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, vinculada a la presente acción a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACION DEL HUILA.
DDFF: IGUALDAD, MÉRITO, OPORTUNIDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS
Auto: Admisorio

En ejercicio de la acción pública prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, la señora **SONIA ESMERALDA MOSQUERA TORRES**, instauró acción de tutela solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, MÉRITO, OPORTUNIDAD, TRABAJO Y Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, presuntamente vulnerados por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, vinculada a la presente acción a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACION DEL HUILA**.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente acción, por disposición de los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1382 de 2000, y 1°, numeral 2 del Decreto 333 de 2021. Revisado el escrito de tutela, cumple con las exigencias establecidas en los cánones ~~40~~10, 14 y 37 del segundo estatuto citado.

En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, se analizará el cumplimiento de los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...)"

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

Juzgado 6° De Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad
Carrera 4 No 6-99 Palacio de Justicia
Neiva – Huila
j06ctoepmsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por su parte la Honorable Corte Constitucional en auto 133 de 2009, concreto: "(...) 2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)".

Descendiendo el análisis al asunto de marras, la medida provisional¹ solicitada por el accionante consiste en:

"PRIMERO: SUSPENDER la realización de la prueba escrita para el Concurso de Méritos FGN 2022, la cual se encuentra prevista para el día 10 de septiembre del 2023 a las 06:30 AM hasta tanto el Juez no resuelva de fondo la Acción Constitucional.

SEGUNDO: Las que estime el Despacho.."

Se tiene que, la parte actora concreta su solicitud de medida provisional, en el siguiente requerimiento, peticiona se ordene la suspensión de la realización de la prueba escrita para el Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022 (día 30 de agosto de 2023), en atención a que, 6 días después de ser citada para la misma, le fue notificado de parte de la GOBERNACION DEL HUILA, la citación (día 05 de septiembre de 2023) a la Diligencia de Acceso a las Pruebas Escritas - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a las 07:30 AM, razón por la cual, indica lo que procede es la suspensión de la Aplicación de Pruebas Escritas Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022 a las 06:30 AM.

Bastan estas breves consideraciones para concluir que desde el día 05 de septiembre esta enterada la accionante de la citación a la Diligencia de Acceso a las Pruebas Escritas - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a las 07:30 AM, sin embargo no aporta con el escrito de tutela, gestión alguna encaminada a solicitar a la GOBERNACION DEL HUILA, la reprogramación del trámite ya referido, muy a pesar de ser este último de carácter personal, a diferencia de las pruebas correspondiente al Concurso de Méritos FGN 2022 a las 06:30 AM., las cuales tiene una connotación general, aunado a ello, su programación fue notificada con antelación a la diligencia adelantada dentro del concurso Selección Entidades del Orden Territorial 2022, razón por la cual, se desvanecen los criterios de URGENCIA Y NECESIDAD, pues, pasó por alto la instancia administrativa, siendo esta, la primera ratio para lograr una solución al origen de la vulneración que alega está soportando.

Extraña a su vez, este Despacho, que la accionante no haya dispuesto petición en el sentido de informar a la **GOBERNACION DEL HUILA** la situación de la concurrencia de las dos citaciones, solicitando su excusa y por consecuencia, la reprogramación de la Diligencia de Acceso a las Pruebas Escritas - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a las 07:30 AM.

Se denegará la solicitud de medida provisional y como del escrito de tutela se desprende que los intereses de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACION DEL HUILA** pueden verse comprometidas con un eventual fallo, se ordena la vinculación de las referidas entidades al presente trámite.

De igual forma, por ser necesario, requiérase a la **GOBERNACION DEL HUILA**, para que en el término de CUATRO (4) HORAS proceda a:

¹ DTO 0002, Expediente digital.

1. Informar a este Despacho la fecha para la cual esta programada la Diligencia de Acceso a las Pruebas Escritas - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a las 07:30 AM, en referencia a la señora SONIA ESMERALDA MOSQUERA TORRES.
2. Indicar si la diligencia programa para dicho día y hora, puede ser reprogramada, en atención a que, con antelación, esto fue el día 30 de agosto del año en curso, fue citada a la Aplicación de Pruebas Escritas Concurso de Méritos FGN 2022 a las 06:30 AM.
3. Indicar las fecha probables en que es dable adelantar dicho trámite para la señora SONIA ESMERALDA MOSQUERA TORRES .

De igual forma, por ser necesario, requiérase a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de DOCE (12) HORAS proceda a:

1. Publique por el término de UN (1) DÍA, en el aplicativo SIDCA2, y con fines publicitarios, la presente actuación, con el fin de que todo aquel que estime ostentar interés, se pronuncie, para lo cual, a su vez se le concede el término de UN (01) día.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (H),

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela, formulada por la señora **SONIA ESMERALDA MOSQUERA TORRES**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, vinculada a la presente acción a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACION DEL HUILA.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, MÉRITO, OPORTUNIDAD, TRABAJO Y Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Adviértaseles, de no ser los competentes para resolver el objeto al cual se circunscribe la presente acción, deberán remitir las diligencias al servidor que corresponda, informar a este Despacho su actuación, concretando el nombre y cargo del mismo y que, de guardar silencio, se dará cumplimiento a la presunción de veracidad —Decreto 2591 de 2991, art. 20—.

SEGUNDO: Correr traslado de la presente Acción Constitucional a la parte accionada y a los vinculados para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido y/o notificación del presente auto, se pronuncie en relación a los hechos y las pretensiones de la presente acción, allegue las pruebas que pretenda hacer valer y ejercer su derecho de defensa y contradicción; para lo cual se le entregará copia del escrito y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la **GOBERNACION DEL HUILA**, para que en el término de CUATRO (4) horas proceda a:

1. Informar a este Despacho la fecha para la cual esta programada la Diligencia de Acceso a las Pruebas Escritas - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a las 07:30 AM, en referencia a la señora SONIA ESMERALDA MOSQUERA TORRES.
2. Indicar si la diligencia programa para dicho día y hora, puede ser reprogramada, en atención a que, con antelación, esto fue el día 30 de agosto del año en curso, fue citada a la Aplicación de Pruebas Escritas Concurso de Méritos FGN 2022 a las 06:30 AM.
3. Indicar las fecha probables en que es dable adelantar dicho trámite para la señora SONIA ESMERALDA MOSQUERA TORRES .

Juzgado 6° De Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad
Carrera 4 No 6-99 Palacio de Justicia
Neiva – Huila
j06ctoepmsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 – UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el termino de DOCE (12) horas proceda a:

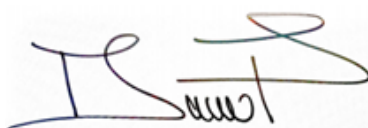
1. Publicar por el termino de UN (1) DIA, en el aplicativo SIDCA2, y con fines publiitarios, la presente actuación, con el fin de que todo aquel que estime ostentar interes, se pronuncie, para lo cual, a su vez se le concede el termino de UN (01) dia.

CUARTO: Tener como pruebas las documentales presentadas por el extremo actor.

QUINTO: Practicar todas y cada una de las diligencias que a juicio de este Despacho se estimen conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos origen de la presente Acción Constitucional.

SEXTO: Notificar esta providencia a las partes conforme lo ordenan los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese y Cúmplase



DANY YAHIR CASTILLO PAZOS
Juez

P/L.G.O.A.

Juzgado 6º De Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad
Carrera 4 No 6-99 Palacio de Justicia
Neiva – Huila
j06ctoepmsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co